



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 3 1 6-

REF.: Revoca Empadronamiento Indefinido a la
Sala Cuna Y Jardín Infantil "MI SOL"

COYHAIQUE,

16 ABR. 2010

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Base General de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 458 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N° 47, de 1992, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; de los Decretos Supremos N° 289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N° 977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la Ley N° 19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, del Decreto Supremo N° 375 del 2003, del M. de Hacienda; la Ley N° 19.880, que establece base de los procedimientos administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado; La Resolución Exenta N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 26 de 04 de Febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 2209 del 23 de diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; El Informe Técnico de fecha 14 de Abril de 2010 de la Fiscalizadora; otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 que reemplaza dejando sin efecto las Resoluciones Exentas N° 1753 del 29 de Septiembre del 2003; del 23 de Noviembre del 2000 ambas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la cual establece normas sobre empadronamiento y revocamiento para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 10 del título III de la Resolución antes señaladas la cual se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento del establecimiento.

3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 604** de fecha 01 de Septiembre 2006, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgo Rol Único de Empadronamiento N° 655 con una duración indefinida a la Sala Cuna y Jardín Infantil "**MI SOL**", representada legalmente por la **Srta. Claudia Soto Hoffmann**, para una capacidad total autorizada de 32 párvulos.

4.- Que se realizó visita de fiscalización de esta Dirección Regional de Coyhaique, con fecha 14 de Abril de 2010 y se constató que la cocina general no reúne las condiciones mínimas de funcionamiento de acuerdo a Informe Sanitario N° 079 de fecha 18 de Marzo de 2010 emitido por SEREMI DE SALUD y exhibido en el establecimiento en fiscalización. Dicho Informe señala expresamente que "la cocina de preparación de alimentos no cumple las condiciones mínimas para preparar las raciones alimenticias de la cantidad de párvulos que asisten a ese establecimiento".

5.- Que, de acuerdo a Informe Sanitario antes individualizado se realizan las siguientes observaciones:

- Mejorar vía de escape (calle 12 de Octubre)
- Registrar caldera en la SEREMI de Salud
- No cumple con el art. 24 del D.S: 977/1996, no existe fluidez del proceso de elaboración de alimentos, no existen áreas claramente definidas, existe hacinamiento de faenas.

6.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles el establecimiento dejo de cumplir las condiciones que sirvieron de base para otorgamiento del empadronamiento, lo que hace que el empadronamiento otorgado carezca de validez actualmente.

RESUELVO:

1.- REVOQUESE el empadronamiento indefinido otorgado mediante la **RESOLUCIÓN EXENTA N°604** de fecha 1° de Septiembre de 2006 a la Sala Cuna y Jardín Infantil "**MI SOL**" con dirección en Balmaceda N° 309 Comuna de Coihaique, representada legalmente por la Srta. Claudia Soto Hoffmann, Rut N° 8.396.870-2, en virtud de los antecedentes señalados en los considerandos de la presente Resolución.

2.- NOTIFIQUESE personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de la entrega de la Resolución. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva resolución.

3.- Retírese el respectivo certificado de empadronamiento RUE N° 655, que por este acto ha quedado sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



ALEXIS POBLETE ANDRADE
DIRECTOR REGIONAL(S) JUNJI AYSÉN

AFFA/VAP/MPVT/mpvt

DISTRIBUCIÓN:

INTERESADO SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL MI SOL
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
FISCALIA
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA REGIONAL JUNJI
DEPARTAMENTO TECNICO DIRNAC
EQUIPO TECNICO REGIONAL
ENCARGADA SIAC REGIONAL
TERRITORIO N°1
ARCHIVO RESOLUCIONES